

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, y en el apartado 20 de la Real orden de 11 de julio de 1925, dictando reglas para el cumplimiento del mismo, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Ordejón de arriba (Burgos), señalando un plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan reclamar contra él cuantos se crean perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas de Fomento del Gobierno civil; debiendo presentarse en él las reclamaciones a que hubiere lugar.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

### Nota extracto para la información.

El abastecimiento de agua de Ordejón de Arriba, en el cual no se ha de imponer por el Ayuntamiento tarifa alguna, y se ha de tener en cuenta el informe del Instituto provincial de Higiene de Burgos, comprende los conceptos siguientes:

Primero. Obras de captación que están formadas por una zanja de drenaje que conduce las aguas del manantial a una arqueta de doble compartimiento; recogiendo las aguas en el primero de éstos; y en el segundo se disponen dos liaves, una que es el origen de la conducción y otra para desagüe.

Segundo. Conducción de las aguas captadas, por medio de tubería de fundición de 40 milímetros desde la captación al depósito regulador y de éste a la fuente emplazada en el pueblo.

Tercero. Construcción de un depósito regulador capaz para ocho metros cúbicos de agua.

Cuarto. Las obras accesorias que las constituyen las tuberías de

gres para los desagües de la captación, depósito regulador y fuente.

Todo lo cual se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del anciano Apolinar Valiente Santos, de 76 años de edad, que se ha fugado de la Casa de Caridad.

Caso de ser habido, se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 30 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 26 de los corrientes mes y año, ha acordado la venta de los siguientes árboles, procedentes del Campo práctico de Agricultura:

Manzanos, 1.800; perales, 710; ciruelos, 400; cerezos, 50, y castaños, 740, siendo el precio de cada uno de ellos de 1'50 pesetas.

Los pedidos se harán en el término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por medio de volante, firmado por los interesados, que presentarán en el Negociado de Agricultura de la Corporación, y oportunamente se anunciará el plazo durante el cual ha de hacerse la distribución de los pedidos.

Burgos 27 de noviembre de 1931. —El Presidente, Luis García y García Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 209.—Señores D. José María Cremades, D. Alfredo Alvarez, D. Jaime M. Villar, D. Ricardo Medina y D. Manrique Mariscal de Gante. En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1931, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Vitoria por la Sociedad Cooperativa Cívico Militar, de Vitoria, domiciliada en dicha ciudad, representada en el recurso por el Procurador D. Máximo Nebreda, bajo la dirección del Letrado Doctor D. Tomás Alonso de Armiño, contra la entidad que gira bajo el nombre industrial «Avelino Landa e Hijos», del mismo domicilio, defendida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, y representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, sobre reclamación de cantidad. Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 18 de junio del año próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria, en los autos del juicio que se menciona, por la que, desestimando íntegramente la demanda, se absolvía al demandado de la reclamación por ella deducida

Resultando: Que interpuerto contra tal sentencia por la parte demandante recurso de apelación, y remitido éste en ambos efectos, fueron admitidos los autos originales a esta Superioridad, donde personados apelante y apelado, se mandó formar y formó el apunta-

miento, e instruidas las partes y el Sr. Magistrado Ponente, se dió al recurso la tramitación de las menores cuantías, conforme al Decreto de 2 de mayo último, señalándose para la vista el 23 de septiembre último, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados ya expresados, a quienes el señor Presidente hizo saber la actuación del Sr. Magistrado que integraba la Sala a efectos del derecho de recusación que otorga el artículo 326 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que transcurridos tres días desde la celebración de la vista sin que las partes hicieran uso de tal derecho, se procedió a la votación de la sentencia, conforme dispone el artículo siguiente de la misma Ley de trámites.

Resultando: Que en la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha. Aceptando íntegramente los considerandos del propio fallo.

Considerando: Que no cabe apreciar signos de temeridad ni mala fe para hacer declaración sobre las costas del recurso ni puede darse efectos retroactivos a las disposiciones del Decreto de 2 de mayo próximo pasado para destruir, mediante la aplicación del artículo 710 de la misma ley de Enjuiciar, el estado de derecho que los autos tenían al momento de convertirse este pleito de mayor en menor cuantía.

Fallamos: Que sin declaración expresa sobre las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos dictó con fecha 18 de junio de 1930, el Juez de primera instancia de Vitoria, pronunciatoria de la absolución de la entidad que gira bajo el nombre industrial «Avelino Landa e Hijo», en la demanda contra la misma formulada por la Cooperativa Cívico Militar, en reclamación de 6.549 pesetas 15 cén-

timos originaria de la presente litis. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—Alfredo Alvarez.—Jaime M. Villar.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico.—Burgos 3 de octubre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, en Burgos a 10 de octubre de 1931.—Antonio María de Mena.

#### Gumiel del Mercado.

D. Sixto Calvo Bocos, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 16 del próximo mes de diciembre, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se expresa, radicante en la jurisdicción de de esta villa, embargada a D. Dionisio Oquillas, vecino de la misma, para con su importe hacer pago a D. Samuel Estefanía Alfonso, vecino de Madrid, y cuya finca que se subasta, es la siguiente:

Una tierra al pago de Valdeloshuevos, de este término municipal, que linda al N. Agustin Martin, este Fidel Dávila y S. y O. se desconoce, valuada en 200 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndole que no se han presentado los títulos de propiedad de la indicada finca.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gumiel del Mercado a 26 de noviembre de 1931.—El Juez, Sixto Calvo.—Por su mandato.—El Secretario, P. de la Fuente.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Burgos.

Aprobada en sesión de ayer la Carta municipal formada por esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y funciona-

miento de los Ayuntamientos, queda, desde esta fecha, expuesto al público dicho expediente para los efectos estatutarios, en la Secretaría municipal.

Burgos 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Manuel Santamaría.

\*\*\*

#### Carta municipal que se cita.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Burgos acuerda acogerse a la Carta municipal autorizada por los artículos 142 y siguientes del Estatuto, en lo relativo al régimen económico, aprovechando las felices disposiciones del Real decreto de 3 de noviembre de 1928.

Artículo 2.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizados, en cuanto sean de aplicación y exista base para su percepción, todos los recursos autorizados en los artículos 299, 308, 316 a 330 y 339 a 545 del Decreto ley de 8 de marzo de 1924 y los que faculden otras leyes o disposiciones legales, sin orden alguno de prelación, sin las restricciones y limitaciones que señalan los artículos 370 y 531 y siguientes de dicha ley Orgánica, y sin compensar con rebajas en unas exacciones los aumentos que haya necesidad de obtener de otras. No será tampoco obligatoria la imposición de gravámenes que equivalgan a otros, conforme a la actual legislación, ni el tener que establecer, en determinados límites, unas exacciones antes de establecer o imponer otras.

Artículo 3.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de esta Corporación, tales como productos patrimoniales de fincas y censos, subvenciones, donativos, legados y mandas, intereses de inscripciones intransferibles y títulos de la deuda pública, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos de los bienes y servicios municipales o municipalizados.

Artículo 4.º Cuando, como es natural que ocurra, dado el enorme y constante crecimiento de las necesidades locales, no sean suficientes para cubrir las necesidades actualmente autorizadas, el Ayuntamiento, para no verse obligado a renunciar a la obra de reconstrucción que con tanto entusiasmo ha emprendido, acuciado por el ejemplo del Gobierno, que lo sacrifica todo al afán de engrandecimiento de la Patria, podrá establecer más allá del límite máximo consentido por la ley, recargos hasta el cincuenta por ciento en el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, haciendo la oportuna distinción entre las comunes y las de marca, y más especialmente de las espumosas, quedando facultado también para modificar la tarifa relativa a los solares sin edificar, ya

que el actual tipo imposición por su exigüidad, ni es justo ni puede constituir un estímulo para obligar a la construcción. El Ayuntamiento se compromete a compensar, mediante la aplicación de una tarifa adecuada del arbitrio sobre el inquilinato, el aumento que la elevación de los tipos a que se refiere este artículo haya de producir en el gravamen de las clases de menor renta.

Artículo 5.º La cobranza de los impuestos municipales se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar, indistintamente, los medios de recaudación directa por arriendo, por concierto o como el Ayuntamiento estime más beneficioso para sus intereses y más cómodo para los contribuyentes.

Artículo 6.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones que constituyen la imposición municipal, que figuran en los presupuestos ordinarios y que, por su carácter directo o de cuota fija anual sean susceptibles de agrupación, evitando a la administración los inconvenientes de la multiplicidad de recibos y documentos cobratorios y a los contribuyentes las molestias de la coexistencia y la inseguridad de estar al corriente de sus pagos con la Corporación, queda facultado el Ayuntamiento para poder emplear en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por facturas y para exigir su importe de los interesados, dividido en cuotas anuales, semestrales, o trimestrales, según su cuantía.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos no solo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento sino para para realizar toda clase de mejoras y reformas que afecten a la Policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal. Ello no obsta, para que, en la parte formal, se sujeten los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Decreto-Ley de 8 de marzo de 1924. Ahora bien, como para atender al servicio de intereses y amortización de esos empréstitos no serán suficientes los recargos autorizados en los artículos 525 y 526, que tienen un límite fatal, que hará muy pronto ineficaz la autorización, el Ayuntamiento, para garantizar dicha obligación, podrá aprovechar, además de los recargos a que se hace referencia en el artículo 4.º de esta Carta, otros en la misma cuantía sobre aquellos arbitrios que sean más aptos para distribuir, equitativamente, la carga entre los contribuyentes.

Artículo 8.º El Ayuntamiento estará facultado para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, títulos de la deuda y objetos de reconocido mérito artístico o histórico, conforme a los artículos 150 y 153 del Estatuto, en las condiciones determinadas en el 157.

Artículo 9.º Todas las disposiciones del Estatuto municipal reguladoras del orden económico de la Hacienda municipal serán acomodadas a la orientación básica de la presente Carta, si bien con un absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones:

Artículo 10.º Esta Carta municipal entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y regirá hasta tanto se acuerde, en forma legal y reglamentaria, su parcial o total modificación.

#### Alcaldía de Briviesca.

Con objeto de constituir la mutualidad o mutualidades patronales para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo a la Agricultura en este partido, con sujeción a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 12 de junio último, el Reglamento de 25 de agosto siguiente e instrucciones de 2 de septiembre retro-próximo, se convoca para el 6 de diciembre venidero, a las doce, en la sala consistorial de esta ciudad, a todos los patronos agrícolas de este partido judicial, con la advertencia de que los patronos residentes en Briviesca, como cabeza del partido, deberán concurrir personalmente a la reunión, y los de las demás localidades pueden hacerlo por sí o delegando por escrito en otro patrono.

Para estos efectos se considerará patrono:

1.º La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.º La que explote o ejecute dichos trabajos en virtud de contrato con cualquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Se advierte a todos los patronos que, en caso de no estar asegurados, quedan sujetos directamente al cumplimiento de las prescripciones que señala el artículo 122 del citado Reglamento.

Briviesca 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan Abascal.

#### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Partido de la Sierra en Tobalina 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel del Val.

*Alcaldía de Villorobe.*

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villorobe 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belbimbre y Merindad de Valdivielso, respecto de rústica y pecuaria.

Respecto de rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares:

San Vicente del Valle.

Villagalijo.

*Alcaldía de Valluércanes.*

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valluércanes 23 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Amadeo Pozo.

*Alcaldía de Santa Cruz del Valle.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz del Valle 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde en cargos, Quintín Alarcía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de la Cantera.  
Monasterio de Rodilla.  
Villalba de Duero.  
Los Tremellos.  
Monterrubio de Demanda.  
Terminón.  
Torrecilla del Monte.  
Cueva de Juarros.  
Huerta del Rey.  
Junta de Río de Losa.  
Haza.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Villanueva Río Ubierna.  
Arandilla.  
Hermosilla.  
Lences.

*Vadocondes.*

Salas de los Infantes.

Palacios de la Sierra.

Albillos.

Cayuela.

Cebreco.

Zalduendo.

Berzosa de Bureba.

Arraya de Oca.

Villalmanzo.

Santovenia de Oca.

Junta administrativa de Bezares.

*Alcaldía de Barrios de Colina.*

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina 19 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz.

Santa Cruz del Valle.

Villalba de Duero.

Villadiego.

Merindad de Valdivielso.

Villanueva de Teba.

Humada.

Castrillo de la Reina.

Mambrillas de Lara.

Junta de Río de Losa.

Belbimbre.

Espinosa de Cervera.

Coculina.

Los Barrios de Villadiego.

Miraveche.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Villarcayo.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se señala el día 20 de diciembre próximo o en su defecto el día 27 del mismo, de once a once y media de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante cinco años, que empezarán el día 1.º de enero de 1932 y terminarán el día 31 de diciembre de 1936, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan de Pereda.

*Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.*

1.ª El Ayuntamiento de esta villa arrienda por cinco años, que empezarán a regir desde el día 1.º de enero de 1932 y terminarán en 31 de diciembre de 1936, las cantidades que se consuman o vendan en esta localidad y su agregado de Bocos, de vinos, chacolí, sidra, cerveza, aguardientes, vermouh, alco-

holes, licores y toda bebida gaseosa que contenga o no alcohol.

2.ª Se establece como arbitrio, conforme al Estatuto municipal vigente, los derechos marcados en la tarifa que comprende las ordenanzas formadas. Se hace constar que si se aprueba el expediente tramitado solicitando aumento de las tarifas hasta el límite de 10 pesetas el hectólitro de vino, en vez de cinco, sobre cuyo tipo se formaliza este pliego, serán las 10 pesetas el hectólitro de vino lo que el Administrador o arrendatario debe cobrar, elevándose por este motivo en un 55 por 100 el tipo que ha servido de subasta.

3.ª El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública el día y hora que se señale, ante el Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y un Notario público, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con sujeción al Reglamento de contratos y servicios municipales y a la instrucción de 22 de mayo de 1923.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 60.000 pesetas, divididas en cinco anualidades, a 12.000 pesetas cada una. Si por falta de licitadores no podría efectuarse la primera subasta, se celebrará una segunda, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada, pero si se daría el caso de que el remate valdría más cantidad que la estipulada, el exceso que resulte se ingresará durante los cinco años por dozavas partes. No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 11 de la instrucción y en el 9.º del Real decreto de 2 de julio de 1924.

5.ª Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años, mediante pliegos cerrados y ajustadas al modelo de proposición, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de la subasta como depósito provisional para tomar parte en la misma. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana sólo entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido el plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

6.ª El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta prestará fianza definitiva del 10 por 100.

7.ª El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la ordenanza formada para este arbitrio.

8.ª Indicado arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales cada año de la cantidad que para cada uno se tiene estipulada.

9.ª Las introducciones se harán en esta villa por las carreteras de las calles de San Roque, Santa Marina, Nuño Rasura y Libertad, al peso fielato, y en el agregado de Bocos al N. y S. por las carreteras del Estado de Burgos a Bercedo, al E. por el camino vecinal de Torme, y al O. por el de Céspedes al local que destine el Ayuntamiento, considerándose como fraudulentas las que se hagan por otros caminos.

10. Las especies sujetas a este arbitrio que vengán de tránsito y pernecten en esta villa o en su agregado, los dueños o conductores lo pondrán en conocimiento del arrendatario o sus dependientes.

11. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

12. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

13. El arriendo se hace a suerte y ventura, y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

14. Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que le confiere el Estatuto municipal.

15. Si durante los cinco años de vigencia de este contrato falleciera el arrendatario, su viuda o herederos lo comunicarán dentro de los diez días siguientes al Ayuntamiento, expresando si continúan o no con tal cargo en nombre de su causante, prestando o no el Ayuntamiento su conformidad; si la prestase, se comunicará al solicitante, y si no, o ni a la viuda ni a los herederos les conviniera continuar, se declarará vencido el contrato y el Ayuntamiento libre para hacer lo que crea más justo.

16. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y puedan concedérsele.

17. Todos los gastos que ocasiona la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de..... ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante los cinco años, que empezarán a regir el día 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1936.

(Fecha y firma del proponente).

*Alcaldía de Villanueva de Gumiel.*

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de 37.000 y 11.000 pinos a resinar, por cinco años, en los montes «El Pinar» y «Manojar», de este Municipio, se anuncian nuevamente las subastas para el día 18 de diciembre próximo, a las diez y once de su mañana, al precio de 60 céntimos pino, y bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 de octubre último, número 226.

Villanueva de Gumiel 26 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Bartolomé Cuesta.

**FEDERICO URRAGA PLAZA**

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

1

**INDICE**

*de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre.*

Número 249. Gobierno de la República. Presidencia. Decreto declarando inhábiles o feriados para todos para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, todos los domingos del año, el 1.º de enero, el 14 de abril, el 1.º de mayo, el 12 de octubre y el 25 de diciembre; fijando en treinta y nueve horas semanales, repartidas entre mañana y tarde, las horas de trabajos en las oficinas públicas; suprimiendo la mitad de las plazas que figuren en las vigentes plantillas de todos los Centros y dependencias de la Administración, y que los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser jubilados a su instancia.

—Ministerio de Justicia. Orden circular dictando normas sobre revisión de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Núm. 250. Ministerio de la Gobernación. Orden anunciando concurso para proveer las Depositarias de los Ayuntamientos que se indican.

Núm. 251. Gobierno de la República. Presidencia. Decreto dictando normas relativas a las sanciones que los Jurados mixtos puedan imponer por infracciones de sus acuerdos.

—Ministerio de Hacienda. Decreto disponiendo que los cargos de libre nombramiento y de confianza no atribuidos con sujeción al normal y reglado movimiento de los escalafones de los distintos Cuerpos del Estado, que hayan sido

otorgados en el período de 13 de septiembre de 1923, hasta el 14 de abril de 1931, no se considerarán legítimamente desempeñados a los efectos de producir haberes pasivos.

—Ministerio de la Gobernación. Orden declarando que hasta las doce de la mañana del día 25 de noviembre del presente año podrán las Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse a dicho Ministerio pidiendo su admisión al concurso para subvencionar a dichas entidades.

Núm. 252. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo la constitución en Burgos de un Comité paritario de Banca, con jurisdicción en toda la provincia.

Núm. 253. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto disponiendo que la autorización de operaciones de préstamos entre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y los Ayuntamientos para anticipos a los modestos labradores para la cosecha de cereales sea aplicable a análogas operaciones para otras cosechas y para sementeras.

—Ministerio de Hacienda. Orden declarando no haber lugar a declarar a favor de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos la exención de pago de cuotas por repartimiento general establecido por los Ayuntamientos que tengan derecho a implantarlo.

Núm. 254. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de fabricación de cristal y vidrio del Comité paritario de Industrias de la Construcción de Burgos.

—Idem. Otra disponiendo se ratifique el contenido del número 1 de la Real orden de 24 de marzo de 1925, y se derogue el resto de la misma, y declarando restablecida, en su lugar, la doctrina de la de 27 de noviembre de 1923, que declaró que los limpiabotas que trabajen en sociedades, casinos, bares, etc., estarán sometidos al mismo horario que los salones de limpiabotas.

—Idem. Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se proceda a la elección de cada una de las secciones del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Burgos.

Núm. 255. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Ley creando Patronatos directivos e Inspectores de los Centros que se indican.

Núm. 256. Ministerio de Justicia. Decreto disponiendo que los Tribunales ordinarios sean los únicos competentes para conocer, con efectos civiles, de las demandas sobre divorcio y nulidad de matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración.

—Idem. Otro disponiendo que los

decretos leyes de 25 de junio y de 23 de agosto de 1926, y el decreto de 18 de junio de 1931, sobre el régimen de foros, subforos, foros fragmentarios, rentas en saco, sisas, derechuras, cédulas de plantura y cualesquiera otros gravámenes de análoga naturaleza jurídica sobre bienes inmuebles, sean aplicables en toda España, en tanto que las Cortes no dispongan otra cosa.

Núm. 257....

Núm. 258. Ministerio de Hacienda. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley disponiendo tributen por el número 25 de la tarifa del impuesto de derechos reales los actos y contratos que se realicen u otorguen por las empresas de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos con destino a embalses.

Núm. 259. Inspección general de Emigración. Disposiciones especiales que regulan la emigración a Argelia.

Núm. 260. Ministerio de Trabajo y Previsión. Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la ejecución de la Ley de Cooperativas.

Núm. 261. Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperativas. (Continuación.)

Número extraordinario correspondiente al día 16 de noviembre del presente año. Gobierno de la República. Presidencia. Decreto declarando caducadas las licencias de uso de armas de fuego concedidas a particulares.

Núm. 262. Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperativas (Continuación.)

Núm. 263. Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas. (Continuación.)

Núm. 264. Ministerio de la Gobernación. Decreto admitiendo a D. Vicente Guilarte González la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Burgos.

—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de Burgos a D. Braulio Solsona Ronda.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas (Continuación.)

Núm. 265. Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas (Continuación.)

Núm. 266. Ministerio de Trabajo y Previsión. Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas. (Conclusión.)

Núm. 267. Ministerio de Hacienda. Decreto ampliando hasta el 31 de enero de 1932 el plazo concedido para el estampillado de billetes.

Núm. 268....

Núm. 269....

Núm. 270. Ministerio de Hacienda. Orden declarando que se consideren como periódicos, a los efectos del beneficio del franqueo concertado, los impresos que vean la luz pública en plazo fijo, con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten.

—Idem. Otra disponiendo que ninguna Autoridad u oficina que expida una certificación entregue ésta, bajo ningún pretexto, sin fijar previamente en el documento el timbre que corresponda que deberá ser entregado por el interesado que solicite la expedición.

—Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de agosto de 1930 y Orden de 11 de noviembre del mismo año.

Núm. 271. Ministerio de Fomento. Decreto disponiendo queden unificados en el Inspector municipal Veterinario todos los servicios del ramo que vienen obligados a sostener los municipios, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, así como los de Inspección domiciliaria de cerdos y los de fomento pecuario, labor social y abastos.

Núm. 272. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que el Comité paritario de la Construcción, de Burgos, quede constituido en la forma que se indica.

—Ministerio de Fomento. Orden dictando normas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes de las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

—Idem. Otra accediendo a lo solicitado por algunos alumnos de las Escuelas de Veterinaria en súplica de que se les convaliden las asignaturas que se insertan.

—Idem. Otra nombrando Profesores interinos de las Escuelas de Veterinaria de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.

—Idem. Otra disponiendo se restablezca, en cuanto a multas, la plena vigencia del Reglamento de 22 de junio de 1929, levantando la suspensión decretada por Orden de 5 de mayo último, en relación a los expedientes de los impuestos como aplicación de dicho Reglamento.

Núm. 273. Ministerio de Economía Nacional. Decreto relativo a la presentación de declaraciones por los cosecheros de uva y guías de circulación para los productos de la vid.